



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

SENTENCIA CIVIL N° 004

REF:
S004
Rad. 2019-00089
Proceso Sucesión Intestada
Demandante. Fabio Elberto Garzón Salinas
Causante. Jorge Eliecer Garzón Siatoba
Decisión Aprueba trabajo de partición.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. VISTOS

1.1. Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso en referencia de conformidad con el Art. 509 del C. G. P.

2. ANTECEDENTES

2.1. El día 24 de julio de 2019 ante este Despacho se presentó demanda de apertura de sucesión intestada¹ del señor JORGE ELIECER GARZÓN SIATOBA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°

¹ Folios 1-29 Cuaderno Principal.

17.197.602 expedida en Bogotá D.C., quien falleció el veintiocho (28) de Noviembre de 2017, y cuyo último domicilio fue el municipio de Susa Cundinamarca

2.2. La demanda fue elevada por **FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS** identificado con C.C. 19.055.724 expedida en Bogotá en calidad de CESIONARIO de los derechos universales del causante JORGE ELICER GARZÓN SIATOBA en virtud de la escritura 749 de 13 de abril de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá por la cual las señoras OLGA LUCIA GARZÓN GUTIERREZ y LUZ HELENA GARZÓN GUTIERREZ, hijas del aquí causante, realizan la venta de derechos herenciales a título universal al señor FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS. Dicha demanda fue alzada por intermedio de apoderada judicial.

2.3. Por auto de 06 de agosto de 2019² se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ELIECER GARZÓN SIATOBA** quien tuvo como último domicilio el municipio de Susa Cundinamarca y quien dejó en esta municipalidad los bienes en su haber.

2.4. De la misma forma en el mencionado auto se reconoció como CESIONARIO de los derechos universales del causante JORGE ELIECER GARZÓN SIATOBA al señor FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS en virtud de la escritura 749 de 13 de abril de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá por la cual las señoras OLGA LUCIA GARZÓN GUTIERREZ y LUZ HELENA GARZÓN GUTIERREZ, hijas del aquí causante, realizan la venta de derechos herenciales a título universal al señor FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS.

2.5. Surtido el emplazamiento respecto de las personas que se creyeran con derecho de intervenir en el presente sucesorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. Por auto calendado 10 de febrero de 2020³ se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos que se realizó el once (11) de febrero de 2020⁴ y en tanto la DIAN ya había dado respuesta a los oficios enviados a fin de consolidar pasivos se impartió aprobación a la relación de inventarios y avalúos y se decretó la partición, para lo cual se nombró como

2 Folio 30-32 Cuaderno Principal.

3 Folio 50 Cuaderno Principal.

4 Folios 54 Cuaderno Principal.

partidora a la apoderada de la parte actora, doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO⁵.

2.6. Por auto de once (11) de marzo de los corrientes este Despacho realizó control de legalidad al expediente encontrándose que se presentó erróneamente el trabajo de inventarios y avalúos dejándolo sin efecto ni valor jurídico y se convoca nuevamente para la audiencia de inventarios y avalúos, la cual finalmente se realizó en debida forma el 29 de julio de los corrientes, se impartió aprobación a la relación de inventarios y avalúos y se decretó la partición, para lo cual se nombró como partidora a la apoderada de la parte actora, doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO⁶.

2.7. La doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO presentó el trabajo de partición el 10 de agosto de 2020⁷.

2.8. Mediante providencia de nueve (09) de septiembre de 2020⁸ se corre traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 509-1 del C.G.P., el cual venció en silencio sin que se presentara objeción alguna.

2.9. La doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO en el Trabajo de Partición estableció los siguientes:

(...)

ANTECEDENTES.

1- Por auto del tres (3) de Diciembre de 2019, fue admitida la demanda.

Se reconoció el interés Jurídico que le asiste a FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS, como cesionario de los derechos herenciales, que le correspondieron a Jorge Eliécer Garzón Siatoba, en la sucesión de Gustavo Garzón Forero, de acuerdo a sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Susa fechada el 14-12-2016.

2- Mediante Escritura Pública 749 del 13 de Abril de 2018, Notaría Tercera del Circulo de Bogotá D.C, Olga Lucía y Luz Helena Garzón Gutiérrez, vendieron sus derechos herenciales a título universal, que les correspondieran o puedan corresponder como herederas de Jorge Eliécer Garzón Siatoba.

5 Folios 54 Cuaderno Principal.

6 Folio 65 Cuaderno principal

7 Folios 67-68 Cuaderno Principal.

8 Folio 69 Cuaderno Principal.

3- Fui reconocida como apoderada, del único interesado.

4- Se hicieron las publicaciones ordenadas, en la Emisora Susa Stereo 107.8 FM

5- Se fijó fecha para la presentación de los Inventarios y Avalúos.

INVENTARIOS Y AVALÚOS.

ACTIVO.

PARTIDA ÚNICA. El derecho de cuota del 3,57.143% del veinticinco por ciento (25%) de un lote de terreno denominado LOTE, con una extensión superficiaria de Dos (2) hectáreas, ubicado en el municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, sector centro, alinderado: NORTE, con calle pública de la población; ORIENTE, con tierras de Roberto Moya y Matías Murcia a dar a la quebrada Cóquira; SUR, con terrenos de Francisco Roncancio; OCCIDENTE, con terreno de Francisco Roncancio quebrada de por medio, y encierra. Existe construida una casa con los servicios.

TRADICION. Dentro de la sucesión de María del Carmen Salinas de Garzón y de Gustavo Garzón Forero, se liquidó la Sociedad conyugal. Correspondiéndole a cada cónyuge el 25% del inmueble materia de la misma.

Del 25% que le correspondió a Gustavo Garzón Forero; le fue adjudicado a JORGE ELIÉCE GARZÓN SIATOBA, un porcentaje de 3,57.143%. Sentencia del 14 de Noviembre de 2016 del Juzgado Promiscuo Municipal de Susa. Registrada el 27 de Junio de 2019, anotación 007 al folio de matrícula inmobiliaria 172-17350 de la Oficina de Registro de Ubaté. Con el número predial 01000000520001000000000 de la Delegada de Catastro de Ubaté.

Mediante Escritura Pública No 749 del 13 de Abril de 2018 de la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá D.C, Olga Lucía Garzón Gutiérrez y Luz Helena Garzón Gutiérrez, herederas de Jorge Eliecer Garzón Siatoba, venden los derechos herenciales a Título Universal a Fabio Elberto Garzón Salinas.

AVALÚOS

De acuerdo a lo establecido por el art 444 del Código General del Proceso, tenemos:

Catastralmente para el año 2019:

El 100% = \$ 136.000.000

El 50% = \$ 68.000.000.

El 25% = \$ 34.000.000.

El porcentaje adjudicado a Jorge Enrique Garzón Siatoba es: 3,57.143%. Ese porcentaje de acuerdo al avalúo, representa las suma de \$ 4.857.142.00

Pero de acuerdo a lo manifestado por mi representado, el porcentaje materia de la sucesión lo avalúa convencionalmente en la suma de Diez Millones de Pesos, m/cte.....\$ 10.000.000.00

PASIVO.

La sucesión no tiene Pasivos, los gastos de éste trámite corren por cuenta del interesado..... \$ 00.00

TRABAJO DE PARTICIÓN Y O ADJUDICACIÓN.

HIJUELA ÚNICA. Para. FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS, identificado con la CC No 19.056.724 de Bogotá. Se cubre y se paga adjudicándole el 3,57.143% del 25% del lote ubicado en el área urbana del municipio de Susa, Cundinamarca, con Folio de matrícula Inmobiliaria 172-17350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y
Calle 3 No. 6-02

1er PISO TEL: 317-2388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

número predial 0100000052000100000000 de la Delegada de Catastro de Ubaté, con un área superficial de dos (2) hectáreas, determinado de acuerdo a sentencia de 14 de Noviembre de 2016 del Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca con los siguientes linderos: NORTE, calle pública de la población. ORIENTE, con tierras de Roberto Moya y Matías Murcia a dar a la quebrada Cóquira. SUR, con terrenos de Francisco Roncancio. OCCIDENTE, con terrenos de Francisco Roncancio quebrada de por medio y encierra. Existe construida una casa con los servicios.

TRADICION.

1- Dentro de la sucesión de María del Carmen Salinas de Garzón y Gustavo Garzón Forero, le fue adjudicado a JORGE ELICER GARZÓN SIATOBA a TÍTULO DE DERECHOS REALES un porcentaje del 3,57.143% del 25% del lote ubicado en el área urbana del municipio de Susa, Cundinamarca, con Folio de matrícula Inmobiliaria 172-17350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y número predial 0100000052000100000000 de la Delegada de Catastro de Ubaté. Sentencia del 14 de Noviembre de 2016 Juzgado Promiscuo Municipal de Susa registrado en el Folio de matrícula Inmobiliaria 172-17350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2- Mediante Escritura Pública No 749 del 13 de Abril de 2018 Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C. Olga Lucia Garzón Gutiérrez y Luz Helena Garzón Gutiérrez, herederas de Jorge Eliécer Garzón Siatoba, venden su derecho de cuota a título de derecho real a FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS.

Valor: DIEZ MILLONES DE PESOS m/cte.....\$ 10.000.000.

(...)

3. CONSIDERACIONES

3.1. Los Arts. 1394 del C.C. y 508 del C.G.P., regulan la adjudicación de los bienes del causante, en estas normas se exige que el trabajo de partición debe estar ajustado a dicha normatividad, buscando siempre la colaboración y asentimiento de los llamados a suceder a fin de que las adjudicaciones estén acordes con el querer de estos. Para el caso en estudio quien realiza la partición es la apoderada de la parte actora señor FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS CESIONARIO de los derechos universales del causante JORGE ELIECER GARZÓN en virtud de la escritura 749 de 13 de abril de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá por la cual las señoras OLGA LUCIA GARZÓN GUTIERREZ y LUZ HELENA GARZÓN GUTIERREZ, hijas del aquí causante, realizan la venta de derechos herenciales a título universal, de tal forma que se aprecia el querer en esta partición.

3.2. El bien inventariado y avaluado está claramente determinado en el trabajo de partición y ha sido adjudicado al interesado señor FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS CESIONARIO de los derechos universales del causante JORGE ELIECER GARZÓN SIATOBA en proporción a lo que legalmente le corresponde, se expresa además la tradición de aquel en la siguiente forma: **1-** Dentro de la sucesión de María del Carmen Salinas de Garzón y Gustavo Garzón Forero, le fue adjudicado a JORGE ELICER GARZÓN SIATOBA a TÍTULO DE DERECHOS REALES un porcentaje del 3,57.143% del 25% del lote ubicado en el área urbana del municipio de Susa, Cundinamarca, con Folio de matrícula Inmobiliaria 172-17350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y número predial 0100000052000100000000 de la Delegada de Catastro de Ubaté. Sentencia del 14 de Noviembre de 2016 Juzgado Promiscuo Municipal de Susa registrado en el Folio de matrícula Inmobiliaria 172-17350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. **2-** Mediante Escritura Pública No 749 del 13 de Abril de 2018 Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C. Olga Lucia Garzón Gutiérrez y Luz Helena Garzón Gutiérrez, herederas de Jorge Eliécer Garzón Siatoba, venden su derecho de cuota a título de derecho real a FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS.

3.3. De igual forma de las pruebas que descansan en el sumario se puede inferir claramente que al causante JORGE ELIECER GARZÓN SIATOBA dentro de la sucesión del señor GUSTAVO GARZÓN FORERO se le adjudicaron derechos reales en un porcentaje del 3,57.143% del 25% del lote ubicado en el área urbana del municipio de Susa, Cundinamarca, con Folio de matrícula Inmobiliaria 172-17350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y número predial 0100000052000100000000 de la Delegada de Catastro de Ubaté como se puede avizorar del numeral 3.5⁹ de la sentencia civil N° 0012 emitida por este Despacho el 14 de diciembre de 2016 dentro del sucesorio con radicado 2011-00130.

3.4. De lo anterior se puede establecer los derechos que ostentaba el causante sobre los bienes que conforma el haber sucesoral, por lo cual se transferirán en esa misma forma, adjudicando en las proporciones establecidas en el trabajo de partición a FABIO ELBERTO GARZÓN SALINAS identificado con C.C. 19.055.724 expedida en Bogotá D.C.

9 Folio 13 del Cuaderno Principal

3.5. Así las cosas el Juzgado no advierte causal que motive rehacer el trabajo presentado, encontrando en consecuencia que el trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho, por lo que el Despacho debe proceder a su aprobación, disponiendo la protocolización del expediente en la notaría que ha bien tenga elegir el extremo demandante, igualmente a costa del demandante deberá registrarse la hijuela en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se expedirán copias auténticas de la partición, y de esta sentencia ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. De igual forma expídase copia autentica de la sentencia civil N° 0012 emitida por este Despacho el 14 de diciembre de 2016 dentro del sucesorio con radicado 2011-00130 y que obra a folios 5 al 16 de este expediente.

3.6. De la misma forma deberá oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca a fin de que se levanten las medidas de embargo previo, si se hubiesen librado en virtud del presente sucesorio.

3.7. En virtud de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición elaborado y presentado dentro de la causa radicada con el N° 2019-00089, siendo causante **JORGE ELIECER GARZÓN SIATOBA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la hijuela a costa de la parte demandante ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, para lo cual por secretaría, una vez en firme esta sentencia, se expedirán las copias respectivas, junto con los oficios necesarios.

TERCERO: Disponer que se protocolice la partición y la presente sentencia en la notaría que a bien tenga elegir la parte demandante, y

Calle 3 No. 6-02

1er PISO TEL: 317-2388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

por secretaría déjense las constancias correspondientes – artículo 509, inciso final C.G.P.-

CUARTO: Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca a fin de que se levante el registro de las medidas de embargo previo si se hubiesen librado en virtud del presente sucesorio.

QUINTO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Calle 3 No. 6-02

1er PISO TEL: 317-2388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA